



INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

PATRIMONIO AUTONOMO PENSIONAL (PAP) ECOPEPETROL PACC
VIGENCIAS 2020-2021

CGR-CDSME No. 38
noviembre 2022



INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PATRIMONIO AUTONOMO PENSIONAL (PAP) ECOPETROL PACC

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor General	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor delegado	Germán Castro Ferreira
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Supervisor encargado	Carlos Arturo Forero Orozco
Líder de auditoría	Mónica Riaño Ruiz
Audidores	Ana Beatriz Berdugo Sánchez Jeisson Zapata Rincón



TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	5
2.1.1 Objetivo General.....	5
2.2 FUENTES DE CRITERIO	5
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	6
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	7
2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	7
2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	8
2.7 RELACION DE HALLAZGOS.....	8
2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO	9
3 OBJETIVOS Y CRITERIOS	10
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA	10
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	14
4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	14
4.2. SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES	14
4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	14
4.3.1. Registro y existencia de saldos.....	14
4.3.2. Registro de aportes, rendimientos y desembolsos	15
Hallazgo No.01: Gestión recuperación de cartera – administrativo con beneficio de auditoria	16
4.3.3. Valoración nominal y razonable	22
4.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	22
4.4.1. Gestión contractual Patrimonio Autónomo Pensional (PAP):	22
4.4.2. Gestión administrativa PAP	24



86111
Bogotá, D.C.

Doctor
FELIPE BAYÓN PARDO
Presidente
ECOPETROL
Carrera 13 No. 36-24
comunicadoscontraloria@ecopetrol.com.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Informe final auditoria de cumplimiento

Respetado doctor Bayón,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018 a través de la cual se adopta la Guía de Auditoria de Cumplimiento y sus formatos, la Contraloría General de la República (CGR) realizó auditoria de cumplimiento sobre la gestión de la entidad respecto de la administración del Patrimonio Autónomo Pensional (PAP) Ecopetrol PACC¹.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables, relacionadas con la administración del Patrimonio Autónomo Pensional (PAP) Ecopetrol PACC, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República (CGR), en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI²), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI³) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ Consorcio Ecopetrol PACC: Parte (administradora) en el contrato No.3002192 suscrito con Ecopetrol el 16 de septiembre de 2016

² ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

³ INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.



Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que demandan de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado que fueron remitidos por las entidades consultadas y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo para el control de auditorías: Automatización del Proceso Auditor (APA), establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría delegada para el Sector Minas y Energía.

La auditoría se adelantó desde la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría delegada para el Sector Minas y Energía, con el apoyo de tecnologías de la información de acuerdo con los lineamientos de la Circular 001 del 29 de junio de 2022 del Contralor General⁴. El período auditado abarcó las vigencias 2020-2021.

La observación se dio a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, la respuesta fue analizada y en este informe se incluye el hallazgo que la CGR consideró pertinente.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El objetivo de la auditoría fue el siguiente:

2.1.1 Objetivo General

Vigilar el cumplimiento de la normatividad en relación con la gestión fiscal adelantada en la administración de los recursos por parte del patrimonio autónomo.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto fue:

- Decreto 2153 de 1999: *Por el cual se reforman los sistemas y procedimientos contables y financieros utilizados para el manejo del pasivo pensional de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol.*
- Decreto 941 de 2002: *Por el cual se adoptan unas medidas de intervención y se reglamentan parcialmente el artículo 41 de la Ley 550 de 1999, el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 283 de la Ley 100 de 1993.*

⁴ Asunto: Regreso en alternancia

- Decreto 2555 de 2010: *Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.*
- Decreto 1913 de 2018: *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para reglamentar el funcionamiento y régimen de inversiones del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET y otros patrimonios autónomos públicos destinados a la garantía y pago de pensiones*
- GTH-G-045 v5 Guía para gestión de cartera de personal
- Contratos de fiducia mercantil Nos.3002111, 3002109 y 3002192
- GFI-R-001 Reglamento para el Comité De Administración de Patrimonios Autónomos Pensionales
- GAB-M-001 Manual de contratación Ecopetrol
- GAB-G-001 v15 Guía de Lineamientos Generales para la Gestión de Contratos
- GAB-G-001 v16 Guía de Lineamientos Generales del Modelo de Gestión de Contratos

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El manejo de los recursos no es un proceso definido como tal en Ecopetrol, corresponde a varias actividades que desarrollan la Gerencia Corporativa de Mercado de Capitales, con el acompañamiento del Departamento Corporativo de Riesgos Financieros y el Departamento Corporativo de Tesorería, entre otros, teniendo en cuenta los instructivos definidos para el manejo de los bienes fideicomitidos que integran el patrimonio autónomo, de acuerdo con los tiempos y documentos establecidos en los contratos vigentes entre Ecopetrol y los administradores, con el fin de dar cumplimiento al reconocimiento y pago de pensiones de acuerdo con la normatividad establecida.

De conformidad con los riesgos de auditoría identificados, el control fiscal se adelantó mediante pruebas combinadas (control y detalle), sustantivas y de cumplimiento, a efectos de establecer que la administración de los recursos del PAP Ecopetrol, se hubiese cumplido conforme a las normas que lo regulan y criterios objetos de evaluación, dentro de la vigencia 2020-2021.

Así mismo, se evaluó el seguimiento que realiza Ecopetrol S.A., de acuerdo con las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables a la gestión de los recursos del PAP, en los siguientes aspectos:

Registro y existencia de saldos:

- Gestión y seguimiento para controlar la existencia de los recursos y el adecuado registro de la información.
- Saldo inicial y final de los recursos asignados a cada una de las fiduciarias administradoras para las vigencias seleccionadas.



- La gestión financiera de las administradoras.

Registro de aportes, rendimientos y desembolsos:

- Aportes y/o transferencias de recursos.
- Destinación de los recursos que se administran en los PAP. - Gastos a cargo de los PAP.
- Seguimiento a la liquidación e incorporación de los recursos por concepto de rendimientos financieros de las fiducias.

Valoración nominal y razonable:

- Seguimiento al cumplimiento de los lineamientos de inversión a los cuales las administradoras se encuentran sujetas.

De igual manera, se evaluó el cumplimiento de la gestión administrativa teniendo en cuenta el control de la administración y seguimiento a los Patrimonios Autónomos Pensionales y la gestión contractual de los PAP, bajo el análisis del objeto, inicio, actividades, obligaciones de las partes, cierre y balance final, conforme a lo pactado en cada uno de los contratos fiduciarios, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a este tipo de procesos.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del sistema de control interno al PAP Ecopetrol arrojó las siguientes calificaciones:

- Calificación del control interno institucional por componentes: 0,100
- Calificación de la evaluación del diseño de los controles: 0,200
- Calificación de la evaluación de la efectividad de los controles: 1,167
- Para una calificación total de 1,367 correspondiente al rango Adecuado.

Por lo anterior, la calificación definitiva del control interno es 1,467 que equivale al concepto Eficiente.

En la siguiente tabla se muestra el detalle de la evaluación de control interno:

Tabla 1
Evaluación del Control Interno Institucional – PAP Ecopetrol

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento						
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.						
I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		7	1			
B. Evaluación del riesgo		4	1			
C. Sistemas de información y comunicación		10	1			
D. Procedimientos y actividades de control		8	1			
E. Supervisión y monitoreo		7	1			
Puntaje total por componentes		1				
Ponderación		10%				
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,100				
		Adecuado				
Riesgo combinado promedio		BAJO				
Riesgo de fraude promedio		BAJO				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		4,000	4,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		3,000	5,000	1,667	70%	1,167
Calificación total del diseño y efectividad		1,367				
		Adecuado				
Calificación final del control interno		1,467				
		Eficiente				

Fuente: CGR

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto sin Reservas

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República frente al cumplimiento de la normatividad relacionada con la administración del Patrimonio Autónomo Pensional (PAP) Ecopetrol PACC, vigencias 2020-2021, emite concepto sin reservas, al considerar que resulta conforme en todos los aspectos significativos con base en los criterios aplicados.

Sin embargo, existen algunas debilidades que, aunque no son materiales se consideraron como hallazgo, y se presentan en el cuerpo del informe.

2.7 RELACION DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó un (1) hallazgo administrativo con beneficio de auditoría, el cual fue comunicado oportunamente a la entidad, quien dio respuesta y la CGR realizó el análisis respectivo.



2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar un plan de mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen al hallazgo identificado por la CGR, como resultado del proceso auditor y que hace parte de este informe.

Tanto el plan de mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas del hallazgo detectado en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigente.

Bogotá, D. C,

GERMAN CASTRO FERREIRA

Contralor Delegado para el sector Minas y Energía

Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo/DVF

Revisó: Carlos Arturo Forero Orozco/Supervisor

Elaboró: Equipo auditor



3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del cumplimiento de la normatividad respecto de la administración del Patrimonio Autónomo Pensional (PAP) Ecopetrol PACC, fueron:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar el cumplimiento de la gestión fiscal en la administración de los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol.
- Validar el cumplimiento administrativo y contractual de los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, se verificaron los siguientes criterios:

- **Decreto 2153 de 1999:** *“Por el cual se reforman los sistemas y procedimientos contables y financieros utilizados para el manejo del pasivo pensional de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol”*

Artículo 6: “...Con los recursos mantenidos en el patrimonio o patrimonios autónomos se pagarán las obligaciones pensionales a cargo de Ecopetrol a partir del año 2008 y hasta que se extinga la obligación de pago de las obligaciones pensionales a cargo de la empresa. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene la empresa de trasladar al patrimonio o patrimonios autónomos la administración y pago de las obligaciones pensionales a favor del personal jubilado cuyo pago se haga exigible durante el período de fondeo. En todo caso si la empresa opta por esta alternativa, deberá girar al patrimonio o patrimonios autónomos que se constituyan, además de los aportes establecidos en los Artículos Cuarto y Quinto del presente decreto, los recursos requeridos para el pago de las obligaciones pensionales que se hagan exigibles a favor del personal jubilado durante el Período de Fondeo.

Artículo 8º. Ecopetrol deberá realizar las adecuaciones contables que resulten necesarias como consecuencia de la constitución del patrimonio o patrimonios autónomos a que se refiere el presente decreto y de las modificaciones al sistema de provisión y pago del pasivo pensional dispuestas en el mismo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones legales establecidas para las entidades que administran esta clase de patrimonios de llevar contabilidad separada e independiente para los mismos.

Artículo 9º. Ecopetrol contabilizará como utilidades los rendimientos financieros netos que generen los aportes efectuados por la Empresa al patrimonio o patrimonios autónomos, que quedarán para efectos impositivos en cabeza de Ecopetrol, sin perjuicio de las obligaciones



legales establecidas para las entidades que administran esta clase de patrimonios de llevar contabilidad separada e independiente para los mismos.

Artículo 11. Modificado parcialmente (Inciso 1.) por el Artículo 3 del Decreto 613 de 2000.

Los recursos mantenidos en el patrimonio o patrimonios autónomos serán invertidos por las sociedades administradoras de dicho(s) patrimonio(s) aplicando los lineamientos e instrucciones de inversión que imparta periódicamente el Comité de Administración de que trata el artículo 14 del presente decreto. Las instrucciones de inversión que imparta el Comité de Administración se harán con el objeto de que las inversiones se realicen en condiciones que garanticen en su orden la adecuada seguridad, rentabilidad y liquidez y dando aplicación al régimen de inversiones aplicable para los Fondos Obligatorios de Pensiones. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior al momento de impartir las instrucciones y realizar las inversiones con los recursos del patrimonio(s) autónomo(s) de que trata el presente decreto, se aplicarán las siguientes restricciones de inversión.

(...)

Artículo 13. La Junta Directiva de Ecopetrol se encargará de fijar, con la periodicidad que considere conveniente, los lineamientos de inversión que deben aplicar las sociedades administradoras del patrimonio o patrimonios autónomos con el fin de asegurar que las inversiones que se realicen con los recursos mantenidos en el patrimonio o patrimonios autónomos, cumplan en su orden con las condiciones de seguridad, liquidez y rentabilidad requeridas para que el patrimonio cumpla su objeto de servir como garantía y fuente de pago del pasivo pensional de la empresa.

(...)

Artículo 14. Las inversiones que se realicen con cargo a los recursos mantenidos en el patrimonio(s) autónomo(s) se harán según las instrucciones de inversión que imparta periódicamente el Comité de Administración.

(...)

- **DECRETO 941 DE 2002:** *Por el cual se adoptan unas medidas de intervención y se reglamentan parcialmente el artículo 41 de la Ley 550 de 1999, el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 283 de la Ley 100 de 1993.*

Artículo 8°. *Régimen de inversiones.* El régimen de inversiones de los patrimonios autónomos pensionales será el mismo aplicable a los fondos obligatorios de pensiones, tanto respecto de las inversiones admisibles como en relación con los límites individuales y globales de inversión.

En los patrimonios constituidos para la conmutación parcial de obligaciones pensionales de las entidades estatales no se considerará admisible la inversión en acciones emitidas por sociedades, ni en bonos convertibles en acciones.

(...)

Artículo 10. Contratos de administración. Los patrimonios autónomos pensionales previstos en el presente decreto serán constituidos por las entidades empleadoras a través de un contrato irrevocable de administración del patrimonio autónomo, que tendrá como primer beneficiario a los trabajadores, ex trabajadores en la medida en que estas dos categorías tengan derechos pensionales. y pensionados de la entidad y sus sobrevivientes, según el caso.

(...)

Artículo 11. Recursos que forman parte de los patrimonios autónomos pensionales. Los patrimonios autónomos pensionales deberán estar constituidos con recursos en efectivo transferidos por los empleadores o por inversiones admisibles para los fondos obligatorios de pensiones, con la excepción contemplada en el inciso segundo del artículo 8° de este decreto.

(...)

Artículo 18. Conservación del destino de los recursos de patrimonios autónomos. Los recursos que se entreguen a los patrimonios autónomos de que trata el presente decreto, así como los rendimientos financieros que éstos produzcan, no podrán cambiarse de destinación ni restituirse a la entidad empleadora mientras no se hayan satisfecho en su totalidad todas las obligaciones pensionales a las que el mismo se refiere.

Artículo 19. Aplicación a otros patrimonios autónomos. Este decreto se aplicará también a los patrimonios autónomos que deben constituirse para la garantía o pago de pasivos pensionales a cargo de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, y las entidades territoriales y sus descentralizadas, en aquellos aspectos no previstos en las disposiciones especiales que los rigen. En todo caso, estas entidades podrán optar por constituir patrimonios autónomos pensionales o patrimonios autónomos de garantía, o adaptar los patrimonios que hubiesen constituido previamente a los mecanismos de normalización pensional previstos en el presente decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a otras personas en relación con tales acreencias, de conformidad con lo previsto en el inciso anterior.

- **DECRETO 2555 de 2010:** *Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 2.5.2.1.1 Derechos y deberes del fiduciario. Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia.

El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso,



comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo.

- **DECRETO 1913 DE 2018:** *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para reglamentar el funcionamiento y régimen de inversiones del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET y otros patrimonios autónomos públicos destinados a la garantía y pago de pensiones.*

Artículo 2.12.3.13.3 Comisiones de administración. Las comisiones de administración de los patrimonios autónomos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET se pagarán con cargo a los rendimientos financieros de los recursos, de tal suerte que las entidades administradoras deben descontar previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las mismas de los rendimientos obtenidos en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar la constitución de reservas con los rendimientos obtenidos para el pago de las comisiones que se establezcan en los contratos de administración".

Artículo 2.12.3.19.1 Régimen de inversiones aplicable. El Régimen de Inversiones aplicable a los patrimonios autónomos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET y a otros patrimonios autónomos públicos destinados a la garantía y pago de pensiones, estará sujeto a los activos señalados en el artículo 2.6.12.1.2. del Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, con los siguientes límites (...).

- **GTH-G-045 v5 Guía para gestión de cartera de personal:** Define los criterios para la administración de la cartera de trabajadores, pensionados, sustitutos, autoseguros, aprendices, bachilleres Ecopetrol u otro grupo que tenga obligaciones a favor de Ecopetrol S.A. que se consideren como cartera de personal en razón al carácter de la vinculación que mantenga el deudor con la compañía.

Numeral 2.3: Gestión para la recuperación de la cartera de personal - 2.3.1 Notificación de la obligación: Una vez identificada la necesidad de recuperar dinero entregado al trabajador, pensionado, sustituto, autoseguro, aprendiz y/o bachiller Ecopetrol se debe proceder a notificar de forma inmediata al deudor diligenciando el Formato Notificación No.1 de Cuenta por Pagar a favor de Ecopetrol S.A.GTH-F-500, la cual debe contener como mínimo:
(...)

- Contratos de fiducia mercantil 3002111, 3002109 y 3002192
- GFI-R-001 Reglamento para el Comité De Administración de Patrimonios Autónomos Pensionales
- GAB-M-001 Manual de contratación Ecopetrol
- GAB-G-001 v15 Guía de Lineamientos Generales para la Gestión de Contratos
- GAB-G-001 v16 Guía de Lineamientos Generales del Modelo de Gestión de Contratos



4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Efectuado el análisis a la gestión de la entidad respecto de la administración del Patrimonio Autónomo Pensional (PAP) Ecopetrol PACC, se establece que en términos generales cumple con los parámetros establecidos en la normatividad, conforme con los criterios evaluados por la CGR para las vigencias 2020-2021.

Se configuró un hallazgo administrativo, en razón a que se detectaron deficiencias en los controles aplicados por Ecopetrol, al no haber iniciado los procesos de recobro de mesadas pensionales pagadas con posterioridad al deceso de dos pensionados. Dicha connotación fue dada teniendo en cuenta que se generó un beneficio de auditoría por la suma de \$92.188.568.

4.2. SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Previa revisión efectuada por el equipo auditor, no se identificaron antecedentes en los sistemas de información existentes en la CGR, respecto al desarrollo de auditorías sobre el Patrimonio Autónomo Pensional – PAP de Ecopetrol PACC.

4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Verificar el cumplimiento de la gestión fiscal en la administración de los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol

Para el desarrollo del presente objetivo, se seleccionó una muestra por el método aleatorio simple, de los informes mensuales entregados por cada una de las administradoras fiduciarias a Ecopetrol, durante las vigencias objeto de auditoría. Se analizó la evidencia documental de la aplicación de los controles implementados por Ecopetrol y se realizó la verificación de los registros contables y de seguimiento.

4.3.1. Registro y existencia de saldos

Los patrimonios autónomos no tienen un presupuesto asignado y tal como lo establece la cláusula cuarta de los contratos, *“Los recursos objeto de administración se encuentran representados en dinero en efectivo y en títulos valores(...)”*, Ecopetrol por su parte se encarga de la administración y seguimiento permanente a la gestión realizada por las administradoras fiduciarias. Es así como la Contraloría evidenció que Ecopetrol viene realizando seguimiento permanente a la existencia de las sumas registradas y a los saldos producto de la gestión fiduciaria, lo anterior gracias a la comunicación directa con las fiduciarias, quienes envían a Ecopetrol informes tales como estados financieros,

certificación de relación de solvencia, informes en formato Excel, informes de portafolios, extractos bancarios y calificación, entre otros.

En la siguiente tabla se pueden apreciar los saldos con que contaban las fiduciarias al 31 de diciembre de 2021.

Tabla 2
Informe contable de saldos a diciembre de 2021

dic-21	Bienes Fideicomitados	Rendimientos Brutos	Comisión	Rendimientos Netos	Pago Mesadas Pensionales
Fiduc Colombia	23.944.874.760,67	41.014.367.156,95	93.972.020,00	40.920.395.136,95	62.001.478.629,00
Fiduoccidente	9.718.461.515,90	37.498.638.300,22	20.577.624,00	37.478.060.676,22	47.239.221.813,00
Cons. ECOPELROL PACC	20.321.386.723,48	41.804.443.115,85	69.520.263,00	41.734.922.852,85	25.549.529.947,00
PACC 2021	2.322.435.977.552,33	9.838.514.498,33	6.545.009,00	9.831.969.489,33	-
BBVA Asset M	4.857.791.652.019,43	9.408.837.095,47	6.829.575,00	9.402.007.520,47	-
FiduBogotá	4.806.019.691.504,71	- 4.824.462.225,73	-	- 4.824.462.225,73	-
CONSOLIDADO	12.040.232.044.076,50	134.740.337.941,09	197.444.491,00	134.542.893.450,09	134.790.230.389,00

Fuente: PAP Ecopetrol 2021 – Informe contable financiero diciembre 2021

Así mismo, se evidencia que además de las fiduciarias analizadas en la presente auditoria se incorporan nuevas administradoras, en razón a que durante el último trimestre del 2021, Ecopetrol llevó a cabo el proceso de selección a fin de gestionar el portafolio por 7 años más, optimizando la estructura económica de los contratos y, por consiguiente, se da el traslado de recursos.

Se concluye que Ecopetrol llevó a cabo todas las actividades necesarias para garantizar que los registros de saldos reportados por las entidades fiduciarias se encontraran en debida forma, contaran con los soportes que garantizaran su existencia, realizando el respectivo registro en sus estados financieros y el seguimiento correspondiente, por lo que en el desarrollo del procedimiento no se identificaron hechos materiales o relevantes que dieran lugar a observación alguna.

4.3.2. Registro de aportes, rendimientos y desembolsos

Se adelantó la revisión de los aportes efectuados a las fiducias en cada uno de los meses seleccionados en la muestra, determinando que Ecopetrol no realizó ningún tipo de aportes que incrementaran el valor inicialmente consignado. Sin embargo, se evidenció que, en el mes de julio de 2020, Ecopetrol efectuó una transferencia por 1.104 mil millones COP, deduciéndolos de la fiduciaria FiduOccidente e incrementando el saldo en la fiduciaria FiduColombia como se puede observar en la columna de ajustes de la siguiente tabla:

Tabla 3
Informe contable de saldos a julio de 2020

jul-20	Bienes Fideicomitados	Rendimientos Brutos	Comisión	Rendimientos Netos	Pago Mesadas Pensionales	Ajustes
Fiduc Colombia	5.470.670.709.985	141.323.478.735	313.440.242	141.010.038.493	21.577.865.712	1.104.362.695.641
Fiduoccidente	3.099.447.470.545	77.041.693.040	55.477.559	76.986.215.481	21.074.975.903	- 1.104.362.695.663
Cons. ECOPELROL PACC	4.246.120.542.775	104.466.847.676	235.980.753	104.230.866.923	21.151.913.955	0
CONSOLIDADO	12.816.238.723.305	322.832.019.451	604.898.553	322.227.120.897	63.804.755.570	-22

Fuente: PAP Ecopetrol 2021 – Informe contable financiero julio 2020

Este traslado de recursos se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas séptima, vigésimo cuarta, vigésimo quinta y vigésimo sexta de los contratos⁵, que estipula el retiro parcial de los bienes administrados, ya que la fiduciaria FiduOccidente al corte del mes de junio de 2020 completó 13 meses con indicadores de rentabilidad inferiores a los de la rentabilidad de referencia acumulada.

El desarrollo del procedimiento permitió evidenciar que Ecopetrol realiza un adecuado seguimiento a los portafolios administrados por las entidades fiduciarias en temas relacionados con el cumplimiento de indicadores e índices de rentabilidad, volatilidad de las inversiones, eficiencias de portafolio y custodia de los títulos valores, entre otros.

Los desembolsos realizados con cargo a los recursos del PAP, obedecen específicamente al cubrimiento mensual del pasivo pensional a cargo de Ecopetrol. Estos se encuentran asegurados en varias entidades fiduciarias (administradoras), que sirven como garantía y fuente de recursos para los pagos.

Por otra parte, al verificar los desembolsos realizados por las fiduciarias, el equipo auditor de la CGR analizó el pago de las obligaciones pensionales (mesadas, litigios, bonos y cuotas partes), desde el proceso y soporte de las partidas o rubros que conforman los recursos que posteriormente son solicitados a las entidades fiduciarias, a fin de conciliar la necesidad de los recursos y el valor solicitado.

Para el caso de la nómina de pensionados, se detectó la siguiente situación de incumplimiento que si bien no representa materialidad alguna, deja en evidencia falencias en el control que permitan detectar los fallecimientos de pensionados y más aún en el procedimiento para la gestión de recuperación de cartera de personal, motivo por el cual fue validada como hallazgo de auditoría así:

Hallazgo No.01: Gestión recuperación de cartera – administrativo con beneficio de auditoria

GUÍA PARA GESTIÓN DE CARTERA DE PERSONAL - CÓDIGO GTH-G-045 VERSIÓN 5:

“Numeral 2.3: *GESTIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE PERSONAL*

2.3.1. Notificación de la obligación

Una vez identificada la necesidad de recuperar dinero entregado al trabajador, pensionado, sustituto, autoseguro, aprendiz y/o bachiller Ecopetrol se debe proceder a notificar de forma inmediata al deudor diligenciando el Formato Notificación No.1 de Cuenta por Pagar a favor de Ecopetrol S.A.GTH-F-500, la cual debe contener como mínimo:

⁵ Contratos de administración Nos. 3002111, 3002109 y 3002192 de 2016

• *Motivo que origina la cartera vencida*

- *Valor adeudado*
- *Fecha en la cual se realizó el reconocimiento*
- *Formas de pago*
- *Fecha de exigibilidad*
- *Plazo para reintegro*

Esta notificación se debe realizar a través de correo electrónico institucional o en su defecto comunicación escrita a su sitio de trabajo o residencia (en caso de no contar con e-mail o cuando éste notifique devolución por algún motivo). Si pasados 30 días calendario después de la primera notificación no se obtiene respuesta, se hace necesario remitir una segunda notificación diligenciando el Formato Notificación No.2 de Cuenta por Pagar a favor de Ecopetrol S.A.GTH-F-501, la cual tiene por objeto reiterar lo indicado en la primera notificación. Esta segunda notificación debe realizarse por escrito al sitio de residencia por correo certificado y a través de correo electrónico.

Si pasados 60 días calendario después de la primera notificación no se obtiene respuesta, se remite una tercera notificación diligenciando el Formato Notificación No.3 de Cuenta por Pagar a favor de Ecopetrol S.A.GTH-F-502, la cual tiene por objeto reiterar las comunicaciones anteriores e informar que se iniciará el proceso de cobro a través de la Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales o dependencia que haga sus veces para que se inicie el proceso de cobro judicial.

Así mismo, para el caso de trabajadores se realizarán las acciones de naturaleza disciplinaria o ética a que haya lugar, para lo cual se remitirá denuncia de situación a:

- *Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de Cumplimiento –Denuncia Ética (Código de Ética)*
- *Gerencia de Control Disciplinario –Requerimiento Oficina de Control Disciplinario*

2.3.2 Condiciones Específicas

• *Pagos Indevidos: Cuando la obligación tenga su causa en un error del administrador o en un hecho atribuible al trabajador, pensionado o sustituto que induzca en error a la administración y no se logra obtener la devolución del dinero de forma voluntaria, sobre la base de que se ha efectuado un pago de lo no debido y que como consecuencia de ello, se produjo un enriquecimiento sin causa, es decir, un acrecentamiento del patrimonio del trabajador, pensionado o sustituto a expensas de la Empresa, Ecopetrol S.A. procederá a efectuar la recuperación de lo adeudado sin que sea necesario contar con la autorización del trabajador, pensionado o sustituto previa notificación a través del Formato*



*Notificación de Cuenta por Pagar a favor de Ecopetrol S.A. por Pago Indevido GTH-F-503 de los montos y plazos en los que se hará el descuento.
(...)"*

Revisada la base de datos correspondiente a la nómina de pensionados a los cuales se les pagó con recursos provenientes de los patrimonios autónomos pensionales, para los meses de marzo y diciembre de 2020, septiembre y diciembre de 2021, suministrada por Ecopetrol, la cual fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Información, análisis y Reacción inmediata (DIARI) de la Contraloría General de la República (CGR), quien suministró el apoyo técnico en la verificación y cruce de la base de datos con la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se encontraron las siguientes inconsistencias:

La señora identificada con CC.27.994.146, falleció el 18 de junio de 2021 como consta en el certificado emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil del 1 de noviembre de 2022 con código de verificación No.4254611025.

Sin embargo, la CGR detectó que Ecopetrol realizó pagos por concepto de mesada pensional durante el periodo comprendido entre junio de 2021 y octubre de 2022, pagos que ascienden a la suma de \$35.431.261.

El señor identificado con CC.2.896.057, falleció el 17 de julio de 2020 según consta en el registro civil de defunción No.08067713 expedido el 04 de febrero de 2021, por su parte Ecopetrol registró la novedad de desvinculación por muerte del jubilado el 12 de febrero de 2021.

Sin embargo, la CGR detectó que Ecopetrol realizó pagos por concepto de mesada pensional, durante el período comprendido entre agosto de 2020 y enero de 2021, los cuales ascienden a la suma de \$53.237.425.

Al 1 de noviembre de 2022, en reunión llevada a cabo por el equipo auditor de la CGR con funcionarios del Departamento de Servicios de personal de la Gerencia Administrativa (VAB) de Ecopetrol, se evidencia que no han iniciado los procesos de recobro de las mesadas pensionales pagadas con posterioridad al deceso de los pensionados, debido a la falta de seguimiento y control de las disposiciones contempladas en la Guía para Gestión de Cartera de Personal Código GTH-G-045 versión 5, numeral 2.3, habiendo desembolsado recursos a favor de los titulares.

Hallazgo administrativo con beneficio de auditoria.

Respuesta de la entidad:

“Comendidamente presentamos la respuesta a la observación de la referencia, de acuerdo con la respuesta brindada por la Gerencia de Servicios Compartidos de Ecopetrol S.A., que incluye la trazabilidad y gestión de recuperación de cartera de los dos casos referenciados

en la **Observación No. 1 GESTIÓN DE RECUPERACIÓN DE CARTERA**, de la siguiente manera:

“CASO señora identificada con CC.27.994.146

Como resultado de la gestión de cartera para este caso, se cuenta con pagaré y carta de instrucciones, firmados y autenticados por el hijo de la fallecida María Minerva Ojeda como garantía de la obligación por la suma de treinta y cinco millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro mil pesos (COP\$35.667.254) cuyo plazo de pago es el próximo 29 de noviembre del 2022. Esta obligación se generó con ocasión a los pagos realizados de forma posterior al fallecimiento de la causante en mención.

A continuación, se presenta la trazabilidad del proceso para contexto de la gestión realizada:

La fallecida identificada con CC.27.994.146, ostentaba la calidad de pensionada sustituta (cónyuge) de la pensión reconocida inicialmente al extrabajador, el señor Coronel Durán Ramírez. La fecha del fallecimiento fue el 14 de junio de 2021, y la fecha de reporte de desvinculación fue el 02 de noviembre de 2022, razón por la cual se realizó la revisión en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, encontrando que la cédula de la causante se encuentra cancelada por muerte.

Establecido el hecho de la muerte de la sustituta, se identificó la necesidad de recuperar el dinero girado a la causante por concepto de mesadas pensionales, razón por la cual la Coordinación de Pensiones y Novedades procedió a solicitar información a la entidad financiera Banco de Bogotá respecto a: (i) La cuenta pensional de la señora MARÍA MINERVA OJEDA y (ii) el reintegro de las mesadas consignadas por los periodos posteriores al deceso. El banco de Bogotá, en el marco de su convenio con Ecopetrol y en atención a nuestra solicitud, informó el estado de la cuenta, indicando que las mesadas pensionales habían venido siendo retiradas.

En cumplimiento de lo dispuesto para la Gestión de Cartera de Personal, se inició el proceso de Notificación y cobro extrajudicial de la cartera a uno de sus hijos, obteniendo como resultado la constitución de un título valor – pagaré a favor de Ecopetrol, que garantiza los recursos girados por concepto de mesada pensional, al contener una obligación clara, expresa y exigible a favor de la empresa, y que puede ser cobrada vía judicial o extrajudicial, e incluso negociado con terceros mediante el endoso. Ver anexo 1 y 2.

CASO CC 2896057

Como resultado de la gestión de cartera para este caso, se cuenta con soporte digital de transferencia bancaria a la cuenta de Ecopetrol, por la suma de cincuenta y seis millones quinientos veintiún mil trescientos catorce pesos (COP\$56.521.314) efectuada por la hija del causante pensionado, por concepto de devolución total de los pagos efectuados por Ecopetrol con posterioridad al fallecimiento del causante.

A continuación, se presenta la trazabilidad del proceso para contexto de la gestión realizada:

El señor CC 2896057, ostentaba la calidad de pensionado de Ecopetrol. La fecha de fallecimiento fue el 17 de julio de 2020 y la fecha de reporte de desvinculación el 11 de febrero de 2021; con registro de residencia en el exterior.

La compañía no tenía conocimiento del fallecimiento del pensionado en cuestión, pues no se evidenciaba reporte de “Novedad de Fallecimiento” en la base de datos oficial que proporciona mensualmente la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del Ministerio de la Protección Social, en donde luego de un intercambio de datos certifica el estado activo o inactivo (vivo o fallecido) de las cédulas correspondiente al personal que Ecopetrol reporta como pensionados activos, y cuyo fin es precisamente evitar el pago de mesadas pensionales a sustitutos fallecidos. Es importante aclarar que este sistema es el insumo principal, con el que cuenta la compañía para el conocimiento de los decesos de los pensionados.

En la fecha del fallecimiento tampoco se evidenció reporte en los aplicativos de la compañía por parte del área de salud de Ecopetrol, siendo este un canal alternativo de información, aclarando que no todos los casos se reportan por allí por cuanto el insumo depende de las circunstancias especiales en que se haya dado el fallecimiento del pensionado (Por ejemplo, si se dio en alguna de las clínicas de prestación de servicios de salud o si se informó por parte de familiares a través de canales asociados al servicio nombrado).

Debe tenerse en cuenta que con ocasión a las medidas de seguridad tomadas como consecuencia de la Pandemia ocasionada por el COVID 19, así como lo ordenado en el Decreto Ley 019 de 2012, se suspendió temporalmente la obligación de reporte de supervivencia para el pago de mesadas pensionales que debían hacer los pensionados de entidades de derecho público con domicilio en el exterior, razón por la cual la última supervivencia presentada por el fallecido se dio un mes antes de la implementación de las medidas mencionadas.

Establecido el hecho de la muerte del señor Delgado, se identificó la necesidad de recuperar el dinero por concepto de mesada pensional, por lo que la Coordinación de Pensiones y Novedades procedió a solicitar información a la entidad financiera Banco AV VILLAS, respecto a: (i) la cuenta pensional del señor CC 2896057 y (ii) el reintegro de las mesadas consignadas por los periodos posteriores al deceso. El banco AV VILLAS, en atención a esta solicitud, informó el estado de la cuenta, y que las mesadas pensionales habían sido retiradas.

En cumplimiento de lo dispuesto para la Gestión de Cartera de Personal, se inició el proceso de Notificación de la Obligación, teniendo en cuenta que no se presentó beneficiario para la sustitución pensional, obteniendo como resultado la devolución total de la suma adeudada sin que a la fecha existan dineros pendientes por este concepto, resaltando y reconociendo en este punto, la labor realizada por el equipo auditor esbozada en la observación comunicada, que impulsó la gestión de aseguramiento de los recursos. Ver anexo 3”.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, se solicita se retire la observación del informe final de auditoría o se reconsidere su alcance.

Ecopetrol el 1 de diciembre de 2022, dio alcance a la respuesta de la observación AC-PAP ECOPETROL PACC, en los siguientes términos:

“Comedidamente damos alcance a la respuesta entregada frente a la observación de la referencia, informando que, acuerdo el soporte recibido por la Gerencia de Servicios Compartidos de Ecopetrol S.A., el día 30 de noviembre del año en curso, se recibió depósito realizado al BBVA (ANEXO 1), por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 35,667,254) adeudado por concepto de las mesadas pensionales pagadas de más a la sustituta MARÍA MINERVA OJEDA identificada con CC.27.994.146, luego de su fallecimiento.

Con este pago, se da por finalizado el proceso de recobro y se recupera en su totalidad los recursos provenientes de los Patrimonios Autónomos Pensionales girados por concepto de mesada pensional”.

Se adjunta en la respuesta:

- Anexo 1: Carta Instrucción para diligenciar Pagaré
- Anexo 2: Pagaré
- Anexo 3: Soporte digital Transferencia Bancaria

Se adjunta en el alcance de la respuesta:

- Anexo 1: Depósito realizado en el Banco BBVA

Análisis a la respuesta emitida por la entidad

Analizada la respuesta y los soportes presentados por Ecopetrol con el radicado No.2022ER0192495 de fecha noviembre 16 de 2022, se concluye que producto de la observación realizada por la CGR, se presenta recuperación de recursos correspondientes al giro de mesadas pensionales pagadas con posterioridad al deceso de los pensionados, señora CC.27.994.146 y señor CC 2896057 por la suma total de \$92.188.568, acorde con los siguientes soportes respectivamente:

1. Soporte digital de transferencia bancaria efectuada a favor de Ecopetrol por valor de 11.760,40 USD, que representan \$56.521.314 COP de fecha 11 de noviembre de 2022.



2. Pagaré y carta de instrucciones firmados y autenticados, cuyo plazo de pago es el próximo 29 de noviembre de 2022, donde se consolida la obligación clara, expresa y exigible a favor de Ecopetrol, por la suma de \$35.667.254.

Según correo electrónico remitido a la CGR el 1 de diciembre de 2022, Ecopetrol allega el soporte del depósito en efectivo realizado en el Banco BBVA por valor de \$35.667.254.

Lo enunciado, permite evidenciar que Ecopetrol procedió a realizar las acciones correctivas necesarias para lograr la recuperación de los recursos en comento, motivo por el cual se constituye como beneficio de control y vigilancia fiscal cuantitativo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 1510 de 2013.

Por lo anterior, se retira la connotación fiscal, constituyéndose como beneficio de auditoría y por las fallas detectadas en el proceso de seguimiento y control de las disposiciones contempladas en la Guía para Gestión de Cartera de Personal Código GTH-G-045 versión 5, numeral 2.3, se configura como hallazgo administrativo.

4.3.3. Valoración nominal y razonable

El desarrollo del procedimiento para la verificación de la valoración nominal y razonable, se dio a partir de la validación de la trazabilidad y documentación de las actividades que Ecopetrol desarrolla con el propósito de controlar a los administradores fiduciarios en estos aspectos, actividades que fueron conocidas por el equipo de la Contraloría General en el desarrollo de la auditoría como son reuniones, mesas de trabajo, explicaciones y entrega de información y soportes, así como también la documentación de los controles existentes en Ecopetrol orientados a *“verificar la razonabilidad de la valoración reportada por los administradores de los portafolios pensionales mediante la comparación de los precios sucios de valoración con la información suministrada por los proveedores de precios”*.

Una vez terminado el procedimiento, se concluye que Ecopetrol lleva a cabo todas las actividades necesarias para controlar, revisar y monitorear la información, valoración nominal y razonable del portafolio administrado por las entidades fiduciarias. En consecuencia, no se establecieron observaciones respecto a este procedimiento.

4.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Validar el cumplimiento administrativo y contractual de los Patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol.

4.4.1. Gestión contractual Patrimonio Autónomo Pensional (PAP):

Los Patrimonios Autónomos Pensionales (PAPs) fueron autorizados mediante el Decreto 941 de 20026 y adoptados por la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol) en el año 2008, una vez se realizó la conmutación parcial pensional.

Este mecanismo aseguró que los recursos tuvieran como destinación única el pago de las obligaciones pensionales de Ecopetrol S.A con los trabajadores, extrabajadores, pensionados y beneficiarios incluidos en el cálculo actuarial, es decir, tienen el único propósito de cubrir las mesadas y bonos pensionales de los trabajadores más antiguos.

Durante la vigencia 2016 a 2021, dichos recursos fueron administrados por dos fiduciarias y un consorcio fiduciario, entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con quienes Ecopetrol suscribió contratos irrevocables de administración del patrimonio autónomo, con plazo de ejecución de cinco (05) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, siendo esta el 25 de noviembre de 2016 hasta el 25 de noviembre de 2021, tiempo prorrogado hasta el 10 de diciembre de 2021, y se describen a continuación:

Tabla 3
Contratos Fiducias vigentes 2020-2021

Núm.	Contratista	Fecha suscripción	Objeto	Monto
3002111	Fiduciaria Bancolombia S.A.	16 de septiembre de 2016	Administración de un PAP destinado al pago de las obligaciones pensionales de Ecopetrol en los términos señalados en el Decreto 941 de 2002	Corresponde al monto total de las comisiones que se causen a favor de la Administradora durante el término del contrato. Para efectos fiscales, su valor es indeterminado.
3002109	Fiduciaria de Occidente S.A.	16 de septiembre de 2016		
3002192	*Consortio Ecopetrol PAAC	16 de septiembre de 2016		

Fuente: CGR

* Consortio constituido por Fiduciaria la Previsora S.A, Fiducoldex, Fiduagraria S.A., y Fiducentral S.A. Representado Legalmente por Fiduciaria la Previsora S.A.

La CGR evidenció que, en cada uno de los contratos irrevocables de administración suscritos con las entidades fiduciarias, se cumplió con el objeto pactado consistente en la *administración de un PAP destinado al pago de las obligaciones pensionales de Ecopetrol en los términos señalados en el decreto 941 de 2002 y en el contrato*, así como con cada una de las obligaciones pactadas, toda vez que Ecopetrol recibió oportunamente y ha satisfacción los informes que fueron objeto de análisis y seguimiento permanente, por parte



del administrador, quien es el responsable del aseguramiento y control integral de la ejecución del contrato, en cuanto a objeto, plazo, valor y obligaciones pactadas en el mismo.

De igual forma, existió la figura del interventor, a quien compete el control y seguimiento a la ejecución del objeto contractual en aspectos técnicos y en HSE, observándose la aplicación de procedimientos internos para un adecuado control y seguimiento de la gestión contractual, sin que se evidenciara observación alguna referente a la calidad de los productos entregados o al cumplimiento de los objetos contractuales.

Por parte de las administradoras, se observa una adecuada administración de los recursos destinados al pago de las obligaciones pensionales, conforme a la información registrada en los informes de gestión rendidos periódicamente acorde a los parámetros del contrato, lo que permitió la administración integral e inversión del portafolio, logrando cubrir las mesadas y bonos pensionales a los trabajadores, extrabajadores, pensionados y sus sobrevivientes.

Con la suscripción de las actas de finalización de los contratos de administración 2016-2021, los cuales terminaron el 10 de diciembre de 2021, se dan por finalizadas las actividades correspondientes al objeto de los contratos, siendo recibidas por Ecopetrol a satisfacción, dando cumplimiento a los compromisos asumidos.

En el desarrollo del procedimiento no se identificaron hechos materiales o relevantes respecto a los criterios de auditoria inicialmente seleccionados que diera lugar a observación alguna.

4.4.2. Gestión administrativa PAP

La evaluación y seguimiento a la gestión administrativa de los PAP Ecopetrol, se realizó de acuerdo con los contratos suscritos con las administradoras de los PAP vigentes durante los años 2020 y 2021, en las cláusulas alusivas a: objeto, recursos, periodo de transferencia, inversión, medición, valor, remuneración y forma de pago, obligaciones, rendición de cuentas e informes y comité de administración, teniendo en cuenta los procesos de gestión de riesgos y controles asociados a las entidades administradoras de los recursos que conforman los PAP.

Se verificó el cumplimiento en la entrega y periodicidad de la rendición de cuentas e informes por parte de los administradores, de conformidad con lo estipulado por el comité de administración, así como el seguimiento y funciones desarrolladas con ocasión de la administración y gestión designada para cada contrato.

El Comité de Administración de los PAP de Ecopetrol, es la instancia encargada de velar por el cumplimiento de la legislación vigente, acorde a lo estipulado en el Reglamento para el Comité de Administración de Patrimonios Autónomos Pensionales de Ecopetrol S.A.⁷

⁷ GFI-R-001 de fecha 08/07/2019 - Comité de Administración de Patrimonios Autónomos Pensionales de Ecopetrol S.A



Integrado por directivos de Ecopetrol, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los representantes de los trabajadores, extrabajadores y pensionados de la empresa.

De las funciones realizadas por el comité de administración y registradas en las actas de seguimiento de los PAP, se analizaron entre otros aspectos los reportes de la evolución mensual de las cifras del portafolio de los bienes fideicomitados por cada administrador evidenciándose el comportamiento mensual y los resultados obtenidos en cuanto la rentabilidad de las tres administradoras.

Por lo anterior, se concluye que los procesos de gestión y control de los recursos de los PAP, son adecuados y responden a los objetos contractuales establecidos para cada contrato fiduciario y se ha cumplido con la transferencia de los recursos de acuerdo a los requerimientos de Ecopetrol a los Administradores, para que éste último realice el pago de las obligaciones pensionales de ECOPETROL en los términos señalados en el Decreto 941 de 2002 y en los contratos firmados para el manejo de los PAP.

En consecuencia, no se establecieron observaciones respecto a este procedimiento.